

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de Enero de 2017.

206°, 157° y 17°

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2017/0004

Artículo 1. Designo al ciudadano **CESAR AUGUSTO FEBRES CABELLO**, titular de la cédula de identidad **V-9.900.644**, como **Director del Despacho de la Superintendencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria** en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 5** de la Providencia Administrativa N° SNAT/2016-0120 de fecha 07 de diciembre de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.061 de fecha 27 de diciembre de 2016, mediante la cual se reorganiza la Dirección del Despacho de la Superintendencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y se reasignan las Oficinas adscritas a esta.

Artículo 2. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18ENE2017

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 017685

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

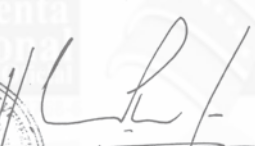
ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-53 (Sucre)**

General de Brigada **MARTÍN ALCIDORO MALDONADO GUERRERO**, C.I. N° **9.353.096**, Comandante, e/r del General de Brigada MIGUEL ÁNGEL URRIETA MANRIQUE, C.I. N° 5.913.601.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PESCA Y ACUICULTURA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS 11 DE ENERO DE 2017
RESOLUCIÓN DM/N° 0001-17
AÑOS 206°, 157° y 17°

Quien suscribe, **ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ**, Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, según designación efectuada mediante Decreto 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en atención con lo previsto en el artículo 65 y 78 numerales 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura; y, artículo 40 del Decreto N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, dicta la presente;

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DM/N°0019-16 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2016, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 40.973 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE CREÓ LA COMISIÓN EVALUADORA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS.

Artículo 1: Se modifica la Resolución DM/N°0019-16 de fecha 23 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.973 de fecha 24 de agosto de 2016, mediante la cual se creó la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas.

Artículo 2: Se modifica el título de la Resolución, quedando redactado de la siguiente manera:

"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN EVALUADORA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS"

Artículo 3: Se modifica el artículo 1 de la referida Resolución, quedando redactado en los siguientes términos:

"Objeto"

Artículo 1: Se crea la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas, perteneciente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Pesca y Acuicultura, como instancia encargada de evaluar y aprobar las solicitudes de importación y exportación en materia de productos y subproductos pesqueros y acuícolas y contribuir con el fortalecimiento del sector."

Artículo 4: Se modifica el artículo 2 de la citada Resolución, quedando redactado en los siguientes términos:

"Conformación"

Artículo 2: La Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas, estará conformada por un Comité Ejecutivo, un Comité Técnico y una Secretaría General, cada uno de sus integrantes con funciones administrativas propias al área de desempeño a las que están vinculadas en el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Pesca y Acuicultura y sus entes adscritos."

Artículo 5: Se modifica el artículo 3 de la citada Resolución, quedando redactado en los siguientes términos:

"El Comité Ejecutivo"

Artículo 3: El Comité Ejecutivo estará conformado por el Ministro o Ministra con competencia en materia de Pesca y Acuicultura, quien presidirá la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas; el Viceministro o Viceministra de Procesamiento y Distribución Pesquera y Acuícola; y el Viceministro o Viceministra de Producción Primaria Pesquera y Acuícola.

De manera excepcional, el Presidente la Comisión podrá designar un representante del Despacho del Viceministro o Viceministra de Procesamiento y Distribución Pesquera y Acuícola para que se incorpore en determinada reunión de la Comisión conservando éste las condiciones de voz y voto del Presidente; el resto de los miembros del Comité Ejecutivo podrá igualmente designar de manera excepcional quien los represente en determinada reunión."

Artículo 6: Se incorporan los artículos 4 y 5, quedando redactados de la siguiente manera:

"El Comité Técnico"

Artículo 4: El Comité Técnico estará integrado por dos (02) representante del Despacho del Viceministro o Viceministra de Producción Primaria Pesquera y Acuícola; un (01) representante del Despacho del Viceministro o Viceministra de Procesamiento y Distribución Pesquera y Acuícola; un (01) representante de la Dirección General de Mercadeo del Despacho del Viceministro o Viceministra de Procesamiento y Distribución Pesquera y Acuícola; por el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA): un (01) representante de la Gerencia de Sanidad Pesquera y Acuicola; un (01) representante de la Gerencia de Tramitación, Vigilancia y Control; un (01) representante de la Gerencia de Ordenación Pesquera y Acuicola; un (01) representante de la Gerencia de Fomento para el Desarrollo de la Acuicultura; y un (01) representante de la Consultoría Jurídica."

"La Secretaría General"

Artículo 5: La Secretaría General la integrará quien designe el Comité Ejecutivo y cumplirá las funciones señaladas en el artículo 8 de la presente Resolución."

Artículo 7: Se modifica el artículo 4 de la referida Resolución que ahora será el artículo 6, quedando redactado en los siguientes términos:

"Funciones del Comité Ejecutivo"

Artículo 6: El Comité Ejecutivo de la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas, tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar o negar las solicitudes realizadas por los usuarios para importar y exportar productos y subproductos pesqueros y acuícolas, con vista en las recomendaciones efectuadas por el Comité Técnico.
2. Determinar los productos y subproductos pesqueros y acuícolas y sus cantidades que podrán ser exportados previa satisfacción de la demanda nacional.
3. Aprobar el Plan para la Importación y Exportación de Insumos, materia prima, productos semifabricados, productos terminados, maquinarias, tecnologías y demás, el cual será elaborado por el Comité Técnico.
4. Presentar informe de las acciones al ciudadano Ministro o Ministra con competencia en materia de Pesca y Acuicultura.
5. Las demás instruidas por el ciudadano Ministro o Ministra con competencia en materia de Pesca y Acuicultura."

Artículo 8: Se modifica el artículo 5 de la referida Resolución que ahora será el artículo 7, quedando redactado en los siguientes términos:

"Funciones del Comité Técnico"

Artículo 7: El Comité Técnico de la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas, tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar las necesidades de insumos, materia prima, productos semifabricados, productos terminados, maquinarias, tecnologías y demás que requieran ser importados o puedan ser exportados, para desarrollar e impulsar en forma eficiente la actividad pesquera y acuicola del país.
2. Elaborar el Plan para la Importación y Exportación de Insumos, materia prima, productos semifabricados, productos terminados, maquinarias, tecnologías y demás, el cual será sometido a la aprobación por parte del Comité Ejecutivo.
3. Evaluar los niveles de producción de los productos y subproductos pesqueros y acuícolas con la finalidad de determinar los requerimientos y los excedentes, para la importación y la exportación de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
4. Evaluar sanitariamente las empresas y las plantas procesadoras que manifiesten su voluntad de importar o exportar, verificar el estado de los recursos pesqueros y acuícolas, vedas y prohibiciones, así como las regulaciones que existan al respecto.
5. Recomendar al Comité Ejecutivo las propuestas de aprobación y negación de las solicitudes de importación y exportación, que sean presentados por las empresas en materia pesquera y acuicola.
6. Evaluar cuantitativa y cualitativamente las solicitudes de importación y exportación de los interesados con base en los datos estadísticos y numerológicos que suministren el Ministerio con competencia en materia de Pesca y Acuicultura y sus entes adscritos.
7. Las demás instruidas por el ciudadano Ministro o Ministra con competencia en materia de Pesca y Acuicultura."

Artículo 9: Se modifica el artículo 6 de la mencionada Resolución, que ahora será el artículo 8, quedando redactado en los siguientes términos:

"Funciones de la Secretaría General"

Artículo 8: La Secretaría General, cuya función principal consiste en garantizar el apoyo administrativo para la realización de las sesiones de la Comisión, tendrá además las siguientes funciones:

1. Convocar y asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas.
2. Elaborar el Cronograma y Plan General de Sesiones.
3. Elaborar y remitir con antelación a los integrantes de la Comisión, los puntos de agenda a tratar en cada reunión y llevar el registro respectivo.
4. Convocar o invitar a participantes extraordinarios, previa Instrucciones del Presidente de la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas.
5. Elaborar las actas de cada reunión, las cuales contendrán todos los puntos tratados, la lista de asistentes plenamente identificados y los acuerdos suscritos donde conste las decisiones de la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas.
6. Realizar el seguimiento a las decisiones adoptadas por la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas, e informar a los integrantes el nivel de cumplimiento.
7. Mantener respaldo y actualización del registro de las decisiones aprobadas por la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas.
8. Cualquier otra que le asigne el Presidente de la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas."

Artículo 10: Se modifica el artículo 7 de la mencionada Resolución, que ahora será el artículo 9, quedando redactado en los siguientes términos:

"De la participación en Comités Técnicos Interministeriales"

Artículo 9: El Comité Ejecutivo, designará el o los responsables de participar en los Comités Técnicos Interministeriales para la planificación y ejecución de las políticas públicas relativas a los procesos de importación, exportación y simplificación de trámites administrativos, en materia de alimentos, insumos, maquinarias, tecnologías, entre otros, debiendo articular y ejecutar las medidas que en el marco de tales comités se aprueben."

Artículo 11: Se modifica el artículo 8 de la citada Resolución, que ahora será el artículo 10, quedando redactado en los siguientes términos:

"De las reuniones de la Comisión"

Artículo 10: La Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas, se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria. Las reuniones ordinarias se realizarán cada ocho (08) días, y las extraordinarias cuando el Comité Ejecutivo así lo requiera."

Artículo 12: Se modifica el artículo 9 de la mencionada Resolución, que ahora será el artículo 11, quedando redactado en los siguientes términos:

"De la toma de Decisiones"

Artículo 11: La Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas, revisará y propondrá al Ministro o Ministra con competencia en materia de Pesca y Acuicultura, líneas de acción para la toma decisiones en materia pesquera y acuicola de acuerdo con los intereses nacionales."

Artículo 13: Se modifica el artículo 10 de la referida Resolución, que ahora será el artículo 12, quedando redactado en los siguientes términos:

"Validez de las decisiones"

Artículo 12: Para la validez de las decisiones del Comité Ejecutivo de la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas, se requerirá la presencia del Comité en pleno, las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros."

Artículo 14: Se modifica el artículo 11 de la referida Resolución, que ahora será el artículo 13, quedando redactado en los siguientes términos:

"De los asesores de la Comisión"

Artículo 13: El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Pesca y Acuicultura, podrá incorporar a la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas, los asesores que considere necesarios, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto."

Artículo 15: Se modifica el artículo 12 de la referida Resolución, que ahora será el artículo 14, quedando redactado en los siguientes términos:

"Lapso para decidir"

Artículo 14: Dentro del lapso de diez (10) días continuos siguientes a la presentación de la solicitud para la importación o exportación de productos y subproductos pesqueros y acuícolas, la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas, previa verificación de los recaudos, decidirá sobre el permiso y notificará de la decisión al solicitante."

Artículo 16: Se modifica el artículo 13 de la referida Resolución, que ahora será el artículo 15, quedando redactado en los siguientes términos:

"Vigencia"

Artículo 15: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

Artículo 17: Se modifica el artículo 14 de la referida Resolución, que ahora será el artículo 16, quedando redactado en los mismos términos:

"Disposición Transitoria"

Artículo 16: El contenido de esta Resolución será objeto de revisión, adecuación y actualización, cada vez que, el o los entes u organismos con competencia en materia de simplificación de trámites de importación y exportación, normen aspectos que permitan agilizar, centralizar y simplificar los trámites vinculados a estos procesos."

Artículo 18: Se modifica el artículo 15 que ahora será el artículo 17, quedando redactado en los mismos términos:

"Derogatoria"

Artículo 17: Se deroga la Providencia Administrativa 31-2012 de fecha 31 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.072 de fecha 14 de diciembre del 2012, mediante la cual se creó el Comité de Importación y Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas (CIEPPA)."

Artículo 19: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución DM/N°0019-16 de fecha 23 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.973 de fecha 24 de agosto del 2016, mediante la cual se creó la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas, con la inclusión de las modificaciones señaladas, manteniendo el número y fecha de la Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
 Designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS 23 DE AGOSTO DE 2016
RESOLUCIÓN DM/N° 0019-16
AÑOS 206°, 157° y 17°

Quien suscribe, **ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ**, Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, según designación efectuada mediante Decreto 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en atención con lo previsto en el artículo 65 y 78 numerales 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura; y, artículo 40 del Decreto N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, dicta la presente;

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN EVALUADORA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS

Objeto

Artículo 1: Se crea la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas, perteneciente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Pesca y Acuicultura, como instancia encargada de evaluar y aprobar las

solicitudes de importación y exportación en materia de productos y subproductos pesqueros y acuícolas y contribuir con el fortalecimiento del sector.

Conformación

Artículo 2: La Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas, estará conformada por un Comité Ejecutivo, un Comité Técnico y una Secretaría General, cada uno de sus integrantes con funciones administrativas propias al área de desempeño a las que están vinculadas en el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Pesca y Acuicultura y sus entes adscritos.

El Comité Ejecutivo

Artículo 3: El Comité Ejecutivo estará conformado por el Ministro o Ministra con competencia en materia de Pesca y Acuicultura, quien presidirá la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas; el Viceministro o Viceministra de Procesamiento y Distribución Pesquera y Acuícola; y el Viceministro o Viceministra de Producción Primaria Pesquera y Acuícola.

De manera excepcional, el Presidente la Comisión podrá designar un representante del Despacho del Viceministro o Viceministra de Procesamiento y Distribución Pesquera y Acuícola para que se incorpore en determinada reunión de la Comisión conservando éste las condiciones de voz y voto del Presidente; el resto de los miembros del Comité Ejecutivo podrá igualmente designar de manera excepcional quien los represente en determinada reunión.

El Comité Técnico

Artículo 4: El Comité Técnico estará integrado por dos (02) representante del Despacho del Viceministro o Viceministra de Producción Primaria Pesquera y Acuícola; un (01) representante del Despacho del Viceministro o Viceministra de Procesamiento y Distribución Pesquera y Acuícola; un (01) representante de la Dirección General de Mercadeo del Despacho del Viceministro o Viceministra de Procesamiento y Distribución Pesquera y Acuícola; por el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA); un (01) representante de la Gerencia de Sanidad Pesquera y Acuícola; un (01) representante de la Gerencia de Tramitación, Vigilancia y Control; un (01) representante de la Gerencia de Ordenación Pesquera y Acuícola; un (01) representante de la Gerencia de Fomento para el Desarrollo de la Acuicultura; y un (01) representante de la Consultoría Jurídica.

La Secretaría General

Artículo 5: La Secretaría General la integrará quien designe el Comité Ejecutivo y cumplirá las funciones señaladas en el artículo 8 de la presente Resolución.

Funciones del Comité Ejecutivo

Artículo 6: El Comité Ejecutivo de la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas, tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar o negar las solicitudes realizadas por los usuarios para importar y exportar productos y subproductos pesqueros y acuícolas, con vista en las recomendaciones efectuadas por el Comité Técnico.
2. Determinar los productos y subproductos pesqueros y acuícolas y sus cantidades que podrán ser exportados previa satisfacción de la demanda nacional.
3. Aprobar el Plan para la Importación y Exportación de insumos, materia prima, productos semifabricados, productos terminados, maquinarias, tecnologías y demás, el cual será elaborado por el Comité Técnico.
4. Presentar informe de las acciones al ciudadano Ministro o Ministra con competencia en materia de Pesca y Acuicultura.
5. Las demás instruidas por el ciudadano Ministro o Ministra con competencia en materia de Pesca y Acuicultura.

Funciones del Comité Técnico

Artículo 7: El Comité Técnico de la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas, tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar las necesidades de insumos, materia prima, productos semifabricados, productos terminados, maquinarias, tecnologías y demás que requieran ser importados o puedan ser exportados, para desarrollar e impulsar en forma eficiente la actividad pesquera y acuícola del país.
2. Elaborar el Plan para la Importación y Exportación de insumos, materia prima, productos semifabricados, productos terminados, maquinarias, tecnologías y demás, el cual será sometido a la aprobación por parte del Comité Ejecutivo.
3. Evaluar los niveles de producción de los productos y subproductos pesqueros y acuícolas con la finalidad de determinar los requerimientos y los excedentes, para la importación y la exportación de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
4. Evaluar sanitariamente las empresas y las plantas procesadoras que manifiesten su voluntad de importar o exportar, verificar el estado de los recursos pesqueros y acuícolas, vedas y prohibiciones, así como las regulaciones que existan al respecto.

5. Recomendar al Comité Ejecutivo las propuestas de aprobación y negación de las solicitudes de importación y exportación, que sean presentados por las empresas en materia pesquera y acuícola.
6. Evaluar cuantitativa y cualitativamente las solicitudes de importación y exportación de los interesados con base en los datos estadísticos y numerológicos que suministren el Ministerio con competencia en materia de Pesca y Acuicultura y sus entes adscritos.
7. Las demás instruidas por el ciudadano Ministro o Ministra con competencia en materia de Pesca y Acuicultura.

Funciones de la Secretaría General

Artículo 8: La Secretaría General, cuya función principal consiste en garantizar el apoyo administrativo para la realización de las sesiones de la Comisión, tendrá además las siguientes funciones:

1. Convocar y asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas.
2. Elaborar el Cronograma y Plan General de Sesiones.
3. Elaborar y remitir con antelación a los integrantes de la Comisión, los puntos de agenda a tratar en cada reunión y llevar el registro respectivo.
4. Convocar o invitar a participantes extraordinarios, previa instrucciones del Presidente de la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas.
5. Elaborar las actas de cada reunión, las cuales contendrán todos los puntos tratados, la lista de asistentes plenamente identificados y los acuerdos suscritos donde conste las decisiones de la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas.
6. Realizar el seguimiento a las decisiones adoptadas por la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas, e informar a los integrantes el nivel de cumplimiento.
7. Mantener respaldo y actualización del registro de las decisiones aprobadas por la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas.
8. Cualquier otra que le asigne el Presidente de la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas.

De la participación en Comités Técnicos Interministeriales

Artículo 9: El Comité Ejecutivo, designará el o los responsables de participar en los Comités Técnicos Interministeriales para la planificación y ejecución de las políticas públicas relativas a los procesos de importación, exportación y simplificación de trámites administrativos, en materia de alimentos, insumos, maquinarias, tecnologías, entre otros, debiendo articular y ejecutar las medidas que en el marco de tales comités se aprueben.

De las reuniones de la Comisión

Artículo 10: La Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas, se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria. Las reuniones ordinarias se realizarán cada ocho (08) días, y las extraordinarias cuando el Comité Ejecutivo así lo requiera.

De la toma de Decisiones

Artículo 11: La Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas, revisará y propondrá al Ministro o Ministra con competencia en materia de Pesca y Acuicultura, líneas de acción para la toma de decisiones en materia pesquera y acuícola de acuerdo con los intereses nacionales.

Validez de las decisiones

Artículo 12: Para la validez de las decisiones del Comité Ejecutivo de la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas, se requerirá la presencia del Comité en pleno, las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

De los asesores de la Comisión

Artículo 13: El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Pesca y Acuicultura, podrá incorporar a la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas, los asesores que considere necesarios, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto."

Lapso para decidir

Artículo 14: Dentro del lapso de diez (10) días continuos siguientes a la presentación de la solicitud para la importación o exportación de productos y subproductos pesqueros y acuícolas, la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas, previa verificación de los recaudos, decidirá sobre el permiso y notificará de la decisión al solicitante.

Vigencia

Artículo 15: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Disposición Transitoria

Artículo 16: El contenido de esta Resolución será objeto de revisión, adecuación y actualización, cada vez que, el o los entes u organismos con competencia en materia de simplificación de trámites de importación y exportación, normen aspectos que permitan agilizar, centralizar y simplificar los trámites vinculados a estos procesos.

Derogatoria

Artículo 17: Se deroga la Providencia Administrativa 31-2012 de fecha 31 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.072 de fecha 14 de diciembre del 2012, mediante la cual se creó el Comité de Importación y Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas (CIEPPA).

Comuníquese y Publíquese,



ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
 Designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

~~MINISTERIO DEL PODER POPULAR~~ ~~PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO~~

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
 PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
 TESORERÍA DE SEGURIDAD SOCIAL
 206º, 157º Y 17º

Caracas, 11 de julio de 2016

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 011-2016

Quien suscribe, RAFAEL ÁNGEL RÍOS BOLÍVAR, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-2.792.937, de este domicilio, actuando en este acto en mi carácter de TESORERO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.936 de fecha 30/04/2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02/05/2012, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 42 numeral 5, de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en los artículos 33 al 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y conforme a lo dispuesto en el Decreto 1.612 sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 18 de febrero de 2015, bajo el número 6.173 Extraordinario, dicto lo siguiente:

Artículo 1.- Se ratifica a la ciudadana MARILÚ JAIMES, titular de la cédula de identidad N° V-9.469.135, como COORDINADORA DE CONTROL POSTERIOR (ENCARGADA), adscrita a la Oficina de Auditoría Interna de la Tesorería de Seguridad Social.

Artículo 2.- Se le confiere a la ciudadana antes identificada, la competencia y firma de actos y documentos concernientes a las atribuciones de la Coordinación a su cargo.

Artículo 3.- Son funciones inherentes al cargo de Coordinación de Control Posterior, quedando la funcionaria designada por medio de este acto, facultada para desplegar las atribuciones que se señalan a continuación: